CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA ONCE (11) JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.°124-2024-E-2024-510153 del 2 de agosto de 2024

Convocante: **NUEVA EPS**

Convocado: **ADMNINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**

Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022[1], **La Procuradora Once (11) Judicial II para Asuntos Administrativos** expide la siguiente:

CONSTANCIA No. 124-A-2024.

1. Mediante apoderado, la parte convocante, **NUEVA EPS.,** presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día **2 de agosto de 2024**, convocando a la **ADMNINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES.**

2. Mediante Auto N°124 A del 29 de agosto de 2024, fue admitida la solicitud de conciliación extrajudicial, señalando el día veinticinco (25) de septiembre de 2024 a las 11:00.a.m., para la celebración de la audiencia de conciliación.

3. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

PRETENSIONES:

[1]**ARTÍCULO 105.** ***Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.*** El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (…)

ADRES.

2. Se declare la nulidad de la RESOLUCIÓN No.0081670 del 04 de junio de 2024, expedida por ADRES.

3. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a ADRES archivar el procedimiento de reintegro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud adelantado por esta entidad, que dio lugar a la expedición de los actos administrativos demandados.

4. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se exonere a Nueva EPS de la obligación de realizar cualquier pago por concepto de la orden impuesta en el proceso de reintegro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud apropiados sin justa causa y que dio lugar a la expedición de los actos administrativos demandados.

5. Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES cesar toda y cualquier clase de acción o descuento de recursos en contra de mi representada NUEVA EPS y que tenga como origen los ACTOS ADMINISTRATIVOS enunciados, como son: Abstenerse de ejercer el cobro coactivo en contra y en el evento de que la EPS, haya efectuado el pago de las sumas de dinero a que fue condenada, se ORDENE la devolución de cualquier suma de dinero que mi representada hubiere pagado con ocasión del proceso de auditoría, y SE REINTEGRE su valor debidamente actualizado.

6.Subsidiariamente, solicito se ordene solidariamente a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES a reintegrar a mi mandante los dineros que llegase a pagar por concepto de la sanción impuesta mediante las resoluciones demandadas, junto con los respectivos intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal o en su defecto se reconozca el capital debidamente actualizado de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor.

7. Se restablezca el DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA de Nueva EPS, infringido por las actuaciones administrativas adelantadas irregularmente por la ADRES en virtud del proceso de auditoría ARCON-BDEX010, de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho que se narran más adelante.

8.Se ordene dar cumplimiento a la sentencia que ponga fin al presente proceso, en la forma y términos señalados en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

9. Declarada la nulidad de los actos administrativos y una vez restablecido el derecho a favor de la Accionante Nueva EPS, solicito se condene en costas y al pago de agencias en derecho que se ocasionaren con ocasión a la demanda que se pretende interponer.

4. El día de la audiencia no presencial celebrada el veinticinco (25) de septiembre de 2024, la conciliación se declaró **fallida** ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes**.**

5. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

6. No se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación, en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



MAGDA PATRICIA ROMERO OTALVARO
Procuradora Once (11) Judicial II para Asuntos Administrativos